

Comunicación a las asociaciones de base de la CONADU Histórica
COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN N°3
JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES,
INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS - Conadu Histórica

A los 20 días del mes de diciembre del 2024, la Junta Electoral comunica lo dispuesto en la Resolución N° 3 dictada en el día de la fecha.

JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES,
INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS - Conadu Histórica
RESOLUCIÓN N°3

Visto

La convocatoria a elecciones para la renovación de integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional y Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2025-2028, y

Considerando:

Lo previsto en el cronograma electoral aprobado por la Resolución N° 1 de esta Junta y diversas consultas realizadas por correo electrónico a esta Junta Electoral, y que se ha reunido esta Junta Electoral designada; la misma

Resuelve:

Ante las consultas recibidas de diferentes asociaciones de base, la JE reunida el 20 de diciembre de 2024 resuelve:

- 1.- La JE admite el envío de los padrones presentados a la Federación en noviembre de 2024, siempre y cuando éstos cuenten con la certificación correspondiente por la autoridad competente. El envío debe hacerse en formato escaneado a la dirección del mail juntaelectoralconaduhistorica@gmail.com
- 2.- Las fecha de elección de cada asociación la debe definir la CD local dentro del período definido en la Resolución 1 de la JE
- 3.- Fe de erratas Comunicación 2. En el inciso b) donde dice 00:00h del 31 de enero de 2025 debe decir 23.59h del 31 de enero de 2025.
- 4.- Presentación de listas

A los 20 días del mes de diciembre de 2024 la junta electoral comunica lo dispuesto por el art 44 del estatuto de CONADU Histórica y la ley de Asociaciones Sindicales y normas complementarias.

La presentación de listas para la elección de la mesa ejecutiva de la CONADUH debe presentar los siguientes criterios.

- a. Todos los cargos de la mesa ejecutiva son nominales.
- b. Ninguna asociación de base puede tener más de 3 candidatas, debiendo ser una de ellas suplente, en una misma lista.
- c. Las candidatas a secretario general, adjuntos y gremial deberán pertenecer a 3 asociaciones diferentes.
- d. Se consideran válidas aquellas nominaciones presentadas ante la junta electoral por lo menos con 30 días de anticipación al congreso ordinario que correspondiere.
- e. Las listas deberán presentar un programa de acción.
- f. Las listas deberán incluir nombres de candidatas en las distintas secretarías con sus respectivos suplentes a excepción de la secretaria general y adjunta que no tendrán suplentes.
- g. Las listas deberán presentar carta de aceptación a los cargos de cada candidata.
- h. Las listas deberán cumplir con la ley 25674 de cupo femenino para cargos y representativo de la federación estableciendo un 30% de candidaturas mínimas y contemplando cargos expectables. Se acompaña como Anexo 2 la norma citada.
- i. Las listas deberán consignar nombres de apoderados titular y suplente.
- j. La oficialización de las listas se realizará dentro de las 48 hs después de la fecha tope de presentación considerándose a tal efecto los padrones que obren en poder de la junta electoral al momento de la oficialización.

5. Se adjunta como Anexo 1 planilla modelo aceptación de cargos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.

Juan Pablo Simonetti
(ADU PSJB)

Marco Andrés Villano
(ADUL)

Belén Almejún
(AGD UBA)

Silvia Inés Gasparini
(ADIUNSA)

Demian Procopio Gerardo
(SIDUT)

Alvarez
(ADUNC)

Anexo 1

Planilla aceptación de cargos Mesa Ejecutiva Elecciones CONADU Histórica 2025

Lugar..... , Fecha

A LA JUNTA ELECTORAL CONADU Histórica (Elecciones 2025)

Por la presente presto mi conformidad para integrar la lista

..... como candidato/a

.....de la Mesa Ejecutiva de CONADU Histórica.

Firma

Aclaración

DNI

Anexo 2

ASOCIACIONES SINDICALES

Ley 25.674

Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate. Integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales. Porcentajes de dicha representación.

Sancionada: Noviembre 6 de 2002.

Promulgada de Hecho: Noviembre 28 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

ARTICULO 2° — Los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres, no serán oponibles a las trabajadoras, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 18 de la Ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18. - Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los treinta (30) días contados desde su promulgación, asegurando la participación femenina normada en los artículos anteriores.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.674 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo Rollano. — Juan C. Oyarzún